



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial de 11 de marzo de 2020, la parte actora solicita que se decrete el secuestro del inmueble afecto a la hipoteca al registrarse el embargo. Asimismo pide que se ordene a la Oficina Registral la corrección de la anotación de embargo al indicarse que fue decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.

Al advertirse una inconsistencia en la anotación 005 del certificado de libertad y tradición, se solicitará a la oficina de registro su corrección.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la petición de secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

### R E S U E L V E

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que proceda a la corrección de la anotación No.005 de la matrícula inmobiliaria No.378-210784 en el sentido de indicar que la medida de embargo fue decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira tal como fuera comunicado en oficio 982 de 04 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y allegado el certificado con la corrección aquí dispuesta se dispondrá lo referente al secuestro del inmueble.

### N O T I F Í Q U E S E

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
Jueza

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**PALMIRA VALLE**

En la fecha 17 de junio de 2020 notifico el Auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado No. \_\_\_\_\_ (artículo 295 Código General del Proceso).

**Francia Enith Muñoz Cortes**

**Secretaria Ad Hoc**